

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, á consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al río Llobregat por la ejecución de obras de defensa contra las avenidas de aquel río que amenazan al canal propio del Estado, ha demostrado la necesidad de deslindar el álveo de aquella corriente, y á falta de disposiciones reglamentarias sobre la materia, propone las reglas con sujeción á las cuales podría verificarse el deslinde, inspirándose en el principio de dar participación en las operaciones á las personas interesadas, y adoptando como pauta las cláusulas que se fijaron en la Real orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernación para el deslinde y amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras, y en la instrucción de 10 de Marzo del mismo año circulada por esa Dirección general, aprobando las bases propuestas por el Ingeniero Jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado, y se manifiesta conforme con las bases propuestas por el Ingeniero Jefe, la Comisión provincial, que entiende que la resolución de este

asunto corresponde al Ministerio de Fomento, parecer que aceptó el Gobernador:

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones, la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del río Llobregat y la referente á las reglas con sujeción á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobre ser conveniente que estuviese hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias, la utilidad de que se haga el del río Llobregat es indudable, porque las dificultades presentadas afectan á la conservación de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestión habrá de tener su resolución en el reglamento que se apruebe para la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se derivan de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significación de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observación que ha de resolver la Administración, quedando para conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que se funden en títulos de derecho civil:

Considerando que las operaciones de deslinde de los cauces públicos deben hacerse con conocimiento y participación de la Autoridad local y de las personas á quienes puedan afectar;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público, pertenecientes al álveo de un río, se hará saber por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se va á proceder á la operación indicada. Al propio tiempo se ordenará á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales atraviere el río de que se trate que anuncien al público la operación en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo los Alcaldes dar audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el río para que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

2.º Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectiva como en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trate.

3.º Terminado este plazo, el Gobernador remitirá al Ingeniero Jefe los escritos que se hubiesen presentado con objeto de que los tenga en cuenta al practicar el deslinde.

4.º El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue avisará previamente á los Alcaldes, para que éstos lo hagan á los propietarios colindantes y á cuantos hubiesen presentado escritos ó reclamaciones, el día en que haya de practicar el deslinde.

5.º La Autoridad local, el Ingeniero y los interesados se presentarán en el sitio designado, indicando los interesados el espacio que abarca la invasión de las

máximas crecidas ordinarias del río, y procediéndose por el Ingeniero á señalar por medio de estacas los puntos que limitan la expresada superficie. El Alcalde, por sí ó á instancia del Ingeniero, podrá llamar á declarar á las personas que por razón de cargo, ocupaciones ó experiencia se conceptúe que pueden contribuir con sus declaraciones al esclarecimiento del asunto.

6.º Concluido el reconocimiento á juicio del Ingeniero, se levantará acta en la que constarán cuantas manifestaciones ó reclamaciones se hubieren presentado, suscribiendo el acta el Alcalde, el Ingeniero y los que hubiesen presentado observaciones ó reclamaciones.

7.º Después de examinadas éstas y los escritos presentados con anterioridad, el Ingeniero se trasladará nuevamente á la localidad para practicar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del río, avisando con la conveniente anticipación al Alcalde para que éste avise á los dueños de los predios colindantes con el río. De la operación del deslinde y amojonamiento se levantará acta, en la que constará la situación de todos los hitos, así como la conformidad ó disconformidad de los dueños de los predios colindantes acerca del deslinde.

8.º En el caso de que el Ingeniero tuviese alguna duda referente á la extensión que abarca el terreno que se ha

de deslindar, podrá practicar los reconocimientos que estime convenientes, inmediatamente después de que hubiese ocurrido alguna avenida en el río antes de proceder al amojonamiento. Para estos reconocimientos, si á ellos hubiese lugar, se seguirán los trámites fijados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden.

9.º Practicado el amojonamiento, el Ingeniero levantará el plano correspondiente y lo remitirá con todos los documentos y las explicaciones que juzgue oportunas al Ingeniero Jefe, quien con su propio informe remitirá al Gobernador de la provincia los documentos para que, previo el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estén de manifiesto durante un plazo de 30 días en la Sección de Fomento para admitir reclamaciones.

10. Pasará después el expediente á informe del Ingeniero Jefe y de la Comisión provincial si se hubieran presentado reclamaciones, y en todos los casos lo remitirá el Gobernador con el suyo propio á este Ministerio para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—  
Madrid 9 de Junio de 1886.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

			OBRAS		
			Personal.	Material.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Día.	Mes.	Año.	Hospital Provincial.		
5	Junio	1886	Por 71 jornales invertidos en el Hospital, con motivo de los daños causados por el ciclón.....	220'60	»
»	»	»	Idem por 67 id. en arreglar la tapia del cementerio.....	173'72	»
»	»	»	Idem por 100 id. en la Plaza de Toros.....	254'60	»
»	»	»	Idem por materiales á Blanch, Compañía y otros.....	»	417
12	»	»	Idem por 93 jornales en arreglar los tejados del Hospital Provincial...	274'35	»
»	»	»	Idem por materiales á Blanch, Compañía y D. José Farriol.....	»	106
»	»	»	Idem por 77 jornales en arreglar la tapia del cementerio.....	194'50	»
»	»	»	Idem por 107 id. en arreglar la Plaza de Toros.....	293'95	»
»	»	»	Idem por material á D. Antonio Marín y D. Juan Talavera.....	»	272'50
19	»	»	Idem por 78 jornales invertidos en la tapia del cementerio.....	198	»
»	»	»	Idem por materiales á Blanch y Compañía.....	»	25'50
»	»	»	Idem por 108 jornales en arreglar la Plaza de Toros.....	273'10	»
»	»	»	Idem por 96 en id. del Hospital Provincial.....	258'85	»
»	»	»	Idem por materiales á Blanch, Compañía y otros.....	»	350'54
26	»	»	Idem por 102 jornales en arreglar la tapia del cementerio.....	262'50	»
»	»	»	Idem por 92 id. en id. del Hospital.	312'85	»
»	»	»	Idem por material á Blanch, Compañía y otros.....	»	231'60
»	»	»	Idem por 78 jornales en arreglar la Plaza de Toros.....	203'70	»
TOTALES.....			2.919'72	1.403'14	
			Hospicio Provincial.		
5	»	»	Por 34 y medio jornales en arreglar el tejado.....	93'72	»

			OBRAS.		
			Personal.	Material.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
Día	Mes	Año			
5	Junio	1886	Idem por materiales á Blanch y Compañía.....	»	34
12	»	»	Idem por 82 y medio jornales en arreglar varios departamentos....	276'85	»
»	»	»	Idem por materiales á D. Galo Castro y otros.....	»	524'20
19	»	»	Idem por 83 y medio jornales en arreglar varios departamentos...	280'97	»
»	»	»	Idem por materiales á Blanch, Compañía y otros.....	»	151'50
26	»	»	Por 61 y medio jornales en arreglar varios departamentos.....	216'85	»
»	»	»	Por materiales á Blanch, Compañía y otros.....	»	1.079'73
TOTALES.....			868'39	1.789'43	

Madrid 8 de Julio de 1886.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en públicas y simultáneas subastas, que tendrán efecto el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, bajo la presidencia y disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 37.950 litros de leche de vacas que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaria de la Corporación, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la licitación.

El precio del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y seis céntimos de peseta litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional de mil ciento doce pesetas sesenta céntimos, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, que le será devuelto á la terminación del mismo, si resultare exento de responsabilidad.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1886.—El Presidente, P. A., Presilla.—El Diputado Secretario, Sevillano.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando

á públicas y simultáneas subastas la Diputación provincial de Madrid el suministro de 37.950 litros de leche de vacas que se calculan necesarios durante un año para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Rancés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que las reformas introducidas en el reglamento de la Sociedad de Ahorros y Auxilios mutuos de individuos del Instituto Geográfico y Estadístico, en nada se oponen á las leyes del país ni alteran el objeto principal de dicha Sociedad.

Pasar al Ponente, Sr. Sanz Parra, el expediente relativo al deslinde practicado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo en el camino vecinal denominado del Cierre Común de viñas.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Móstoles, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85.

Informar al Sr. Gobernador que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 7 de Diciembre último, por el cual se dispuso quedase incluido dentro del perímetro interior de la capital el terreno comprendido entre la Puerta de Segovia, ronda del mismo nombre, Puerta de Toledo y tapias de esta villa, en cuanto se refiere á los terrenos comprendidos en la margen derecha de la cuesta de Descarga y ronda de Segovia y de Toledo, por hallarse incluidos en el plano del ensanche; y declarar firme dicho acuerdo en la parte que afecta á la parcela situada entre la izquierda

de la ronda de Segovia y las edificaciones de la zona central, terreno excluido de aquél proyecto; todo sin perjuicio de que los propietarios y el Ayuntamiento, si lo consideran conveniente, acometan la integridad de la reforma indicada por los medios que la ley determina.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado Ponente en el expediente sobre denuncia de abusos que se dicen cometidos por el Alcalde de Cubas, con motivo de la subasta de la dehesa Boyal, en cuyo dictamen se propone informar al Sr. Gobernador que decreta la nulidad del arriendo de la dehesa, no sin el pago de la renta del año, que vence en 15 de Agosto próximo, que es la fecha en que espiran esta clase de arriendos, y previniendo al Ayuntamiento de Cubas que se abstenga de arrendar los terrenos de aprovechamiento comunal en otra forma y para más usos que los prevenidos en las vigentes leyes.

Después de una detenida discusión, en que tomaron parte el Sr. Peláez Vera, impugnando el dictamen, y defendiéndolo el Sr. Fernández Gómez, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el señor Sanz Parra, que se reclame del señor Ingeniero Jefe de Montes el dato expresivo de si la dehesa Boyal de Cubas está comprendida en el catálogo de los bienes exceptuados de la desamortización.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, José de la Presilla. — El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Ajalvir.

D. Antonio González y Blandres, Alcalde constitucional de esta villa de Ajalvir.

Por el presente hago saber que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, dietas y costas que aparecen varios contribuyentes de este término por la contribución industrial encabezada del bienio de 1877 á 78, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los vecinos que á continuación se expresan:

De D. Victorio Culebra y Malo, de esta vecindad: una tierra labrantío que aparece amillarada de su propiedad en el apéndice municipal al sitio Real de á ocho, de haber una fanega de terreno, adquirida de D. Facundo García, con el líquido imponible de 10 pesetas y capitalizada en 200 pesetas para la primera subasta, y para la segunda en cantidad de 166 pesetas 65 céntimos: que linda por la vereda de la Jordana al Poniente, á Saliente Cándido González; Norte Paulino Gallego; Mediodía Romualdo Colmenar, y responde al Estado en cantidad de 1.657 pesetas 76 céntimos por su séptima parte, en cantidad de 236 pesetas 83 céntimos, con más 45 pesetas de dietas y costas por su parte, sin perjuicio de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad y las que se originen hasta la terminación de este procedimiento.

De D. Santiago Rodríguez: una tercera parte de casa proindiviso, con sus dos hermanos Cándido y Clemente, calle Carrapazuelo, núm. 2: que linda á derecha con otra de D. Mariano Cava; Medio-

día dichos herederos, con el líquido imponible en el amillaramiento de 100 pesetas y capitalizada su tercera parte para la primera subasta en 146 pesetas 67 céntimos, con más 45 pesetas de dietas y costas hasta la fecha del último remate, sin perjuicio de lo que importe la inscripción en el Registro de la Propiedad, la anotación preventiva y las dietas y costas hasta la terminación de este procedimiento.

De D. León Rodríguez: una casa calle Real, á la derecha, á Poniente; Norte D. Marceliano Gallego; Saliente herederos de D. Pablo Cava; Mediodía con dichos herederos, con el líquido imponible en el amillaramiento de 100 pesetas, y capitalizada para la primera subasta en 2.000 pesetas y para la segunda en 1.333 pesetas 34 céntimos, con la responsabilidad al Estado de 1.657 pesetas 76 céntimos, mancomunado con los demás con 45 pesetas de dietas y costas hasta el día de la segunda subasta, sin perjuicio de lo que sean los derechos del Registro de la Propiedad por las inscripciones de las anotaciones preventivas y las dietas y costas hasta la terminación de este procedimiento.

De D. Juan García: una casa calle de la Paloma, núm. 9: que linda á dicha calle, á Poniente y Norte D. Quiterio Vargas; Saliente D. Julián Sánchez; Mediodía heredero de D. León Gallego, con el líquido imponible de 75 pesetas, capitalizada para la primera subasta en 1.500 pesetas y para la segunda en 1.000 pesetas, y responde al Estado por 1.657 pesetas 76 céntimos en mancomunación de los demás y por 45 pesetas de dietas y costas hasta el día de la subasta, sin perjuicio de los derechos del Registro de la Propiedad por la inscripción de la anotación preventiva y de las dietas y costas hasta la terminación de este procedimiento.

De D. Romualdo Colmenar; casa calle Atarre: que linda á dicha calle el Norte, Saliente con D. Pedro Rajas; Mediodía con el corral de antedicha y Poniente D. Marceliano Gallego, con el líquido imponible en el amillaramiento de 121 pesetas, y capitalizada para la primera subasta en 2.420 pesetas y para la segunda en 1.613 pesetas 34 céntimos, y responde al Estado y á dietas y costas en las mismas cantidades que los anteriores, con las mismas condiciones que los antedichos mancomunados.

De D. Eusebio González, hoy su viuda Doña Patricia Culebra y Malo; casa calle de Atarre, núm. 11: que linda con dicha calle al Norte; Saliente D. Benito García; Mediodía con el carril y Poniente D. Julián García; capitalizada para la primera subasta en 260 pesetas y para la segunda en 163 pesetas 34 céntimos, y responde al Estado y á dietas y costas en las mismas cantidades que los antedichos mancomunadamente.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de los tasos, y á falta de licitadores se adjudicarán al Estado, y á condición de que el rematante, si le hubiere, entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas embargadas y el resto en la Tesorería de

Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten, sin poder exigir otro; y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en Ajalvir á 12 de Julio de 1886. — El Sr. Alcalde, Antonio G. Blandres. — El Comisionado, Marcelino López Vizcaino.

### Navarredonda.

Habiendo desaparecido una vaca de la propiedad de Antonia Hernán, viuda y vecina de Navarredonda, provincia de Madrid, cuya res vacuna desapareció el día 22 de Junio por la noche del sitio el Río, término de San Agustín, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguación de la referida res, y caso de saber su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Señas de la vaca.

De cinco años, pelo rojo oscuro, un poco delgada de cornadura y algo cerrada, sin hierro ni señales en las orejas, en un cuerno tiene una cortadura desastillada.

Navarredonda 10 de Julio de 1886. — El Alcalde, Juan Villa.

### San Sebastián de los Reyes.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la farmacia titular de este pueblo, con la dotación de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y el importe de las medicinas que suministre á 40 familias pobres.

Las familias pudientes, que serán unas 300, podrán hacer iguales ó pago de las recetas, según convenio particular con el Farmacéutico.

La población, que es sana, dista 18 kilómetros de Madrid por la carretera de esta capital á Irún, con buenos y económicos medios de comunicación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 30 días, desde la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes 12 de Julio de 1886. — El Alcalde, Jenaro Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por Don Jacobo Ozores y otros con D. Pablo Picó, sobre devolución de dos títulos de Sisas; en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia. — Número 130. — En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Julio de 1886;

en los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta capital, ante nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una D. Jacobo Ozores y Mosquera, Marqués de Aranda, por su propio derecho; D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Vicente Calderón Oreiro, en concepto de maridos y representantes legales de Doña Felisa y Doña Carmen Ozores respectivamente, propietarios y vecinos de Madrid; de otra D. Pablo Picó y Acero, también propietario y vecino de Madrid, ambos apelados y representados por los estrados del Tribunal por su no comparecencia; y de la otra D. José López Gutierrez, abogado y vecino de esta capital, apelante, dirigido por sí mismo y representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, sobre que se declare que no debe ser citado de ericción el D. José López, como heredero á beneficio de inventario y Administrador de la testamentaría voluntaria de su difunto padre D. José María López Salamanca, en autos declarativos que siguen los primeros contra el segundo, ó sea el D. Pablo Picó y Acero, sobre devolución de dos títulos de Sisas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró que la citación de ericción hecha en el pleito de que este incidente dimana por el demandado en el D. Pablo Picó y Acero á D. José López y Gutiérrez, cual heredero de su padre D. José López Salamanca, lo está bien hecha; y en su consecuencia se absolvió de la demanda, origen de este incidente, á los demandados D. Pablo Picó y Acero y D. Jacobo Ozores Mosquera, D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Vicente Calderón Oreiro, éstos como maridos respectivamente de Doña Felisa y Doña Carmen Ozores, y no se hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid por la rebeldía de D. Jacobo Ozores, D. Manuel Aguirre, D. Vicente Calderón y D. Pablo Picó, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Manuel Romero. — Pedro Mendiri López. — Enrique Lassus.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Mendiri, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 6 de Julio de 1886. — Ante mí, P. S., Licenciado, Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Julio de 1886. — José Camacho y Raygada.

### Juzgados militares.

#### MADRID

Ignorándose el domicilio de D. Francisco García, se le cita por este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 7 de Julio de 1886. — El fiscal, Juan de Ceballos.

#### MADRID

Ignorándose el domicilio de D. José y D. Francisco Morales, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 6 de Julio de 1886. — El Fiscal, Juan de Ceballos.

#### MADRID

En el término de diez días se presentarán en esta Fiscalía, calle de Monte Esquinza, núm. 14, piso segundo izquierda, los soldados en situación de reserva Hermenegildo Hernández Matute, Félix

Aparicio Mancebo, Baltasar Cárdenas Antón, Juan Palacios Gómez, Francisco García de la Fuente, Baldomero González González, Rafael Claroris Pérez, Agustín Sánchez Caparra, Juan Criado Hoyos, Vicente Méndez Laguna, Joaquín García Montarole, José Guijarro Díaz, Salustiano Aponte López, Francisco Zapata Bonifacio, Miguel Capitán Martínez, Geraldo Cambrouero Herrero, Feliciano Aremo García, Lisardo Álvarez Llamas, Sandalio González Gaca, Juan Rodríguez García, Baldomero Llorca Sevilla, Manuel Carvajal Gilabel, Tomás Mesana Pérez, Ramón Martínez Bernat, Manuel García Quiroga, Salustiano Escobar Ortega, Basilio López Alcázar, Antonio Fernández, Clemente Ramos, Fidel Morante de la Plaza, Secundino de Blas.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre del Río.

#### MADRID

D. Federico Monleón y García, Coronel, Teniente Coronel de caballería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general.

Hallándose instruyendo expediente de Cruz de Beneficencia al Comisario de Guerra de segunda clase D. José Iturrion de Aulestia, por los servicios prestados en el Real Sitio de Aranjuez durante la epidemia cólera del pasado año 1885, se hace saber por medio de este edicto para que todo el que tuviere que declarar en favor ó en contra del interesado se presente en esta Fiscalía, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á las diez de la mañana.

Madrid 8 de Julio de 1885.—Federico Monleón.

#### MADRID

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de la plaza de Badajoz el día 26 de Septiembre de 1883, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Damián García Gil, á quien estoy sumariando por los delitos de desertión y enajenación de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Comandante Fiscal, Luis Martínez Alcobendas.

#### Juzgados de primera instancia.

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona, dimanante de causa criminal que se sigue contra Teresa Baladía Heru, por corrupción de menores, se cita y llama á D. Manuel Santos García, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado, á fin de que se le ofrezca la cantidad antes citada y si renuncia ó nó á la indemnización que pudiera corresponder á una hija suya llamada Justa Santos Martín, que es una de las perjudicadas; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio 1886.—V.º B.º=Peña.—El Escribano, Justo Navarro.

#### HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alarcón y Manrique, natural de esta Corte, hijo de José

y de Dolores, de 34 años de edad, casado, relojero, que ha habitado en la Ronda de Valencia, núm. 14, piso 4.º, número 15, y sus señas personales son: estatura alta, pelo y ojos castaños, barba poblada y afeitada, nariz y boca regular, y viste traje de americana negra, botinas de becerro y gorra de seda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo, encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido José Alarcón Manrique, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Julio 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Vicente García.

#### INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que D. Cecilio Díaz González, mayor de edad, Coronel graduado, Comandante retirado, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Embajadores, núm. 4, cuarto tercero izquierda, ha deducido demanda sobre que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, como comprendido en el caso 4.º del art. 19 de la ley Electoral vigente; y admitida dicha demanda he acordado que se publique por edictos, fijados en el sitio de costumbre é inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de 20 días, contados desde la fecha de la inserción, puedan presentarse oponiéndose á la demanda de inclusión los electores que á ello tengan derecho.

Madrid 9 de Julio de 1886.—José Corona.—Ante mí, Félix Ontiveros.

#### LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en causa instruída contra Petra Miranda, por hurto, se cita y llama á Dolores Castro y López, soltera, vendedora, con domicilio en la calle del Aguila, núm. 30, principal, á fin de que dentro del término de seis días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle entrega de las ropas que le fueron sustraídas de su habitación en el mes de Mayo de 1884 por la referida Petra Miranda y Balboa; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio 1886.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El Secretario, Severiano de Diego.

#### TORRELAGUNA

Por la presente y en virtud de providencia dictada el día 3 de los corrientes por el Sr. D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados ante el mismo y Escribanía de mi el infrascrito, por el Procurador D. Isidro Nieto y Díez, en representación de D. Antonio Higuera y Gallardo de Alameda, por sí y á nombre de sus hermanos Doña Catalina, D. Jorge, D. Juan de Mata, Doña Agustina y D. Pedro Higuera y Gallardo, con el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda pública, y con los herederos de D. Juan Cossío, sobre mejor y más preferente derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato laical, fundado en esta villa de Torrelaguna por D. Juan González de Braojos y sobre adjudicación de la mitad de los mismos en propiedad y en concepto de libres al D. Antonio, como inmediato sucesor del último poseedor, su padre, é igual adjudicación en unión de sus cinco hermanos citados, de la otra mitad de los mismos bienes que les corresponden por su ca-

rácter de herederos legítimos del referido último poseedor, poniéndoles á su tiempo en posesión de ellos con todo lo demás que fuese procedente; á solicitud de dicha parte actora y por medio de esta cédula se emplaza en forma á los expresados herederos del D. Juan Cossío, cuyo domicilio no consta, para que dentro del término de 15 días improrrogables, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en ellos ante este Juzgado, al verificar lo cual les se-

rán entregadas las copias de la demanda y de los documentos presentados para que contesten á la primera dentro del término marcado en el art. 530 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Torrelaguna 5 de Julio de 1886.—El actuario, Luis Fernández Almazán.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gumiel. 32

#### Factoría de subsistencias militares de Leganés.

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.			
7	D. Manuel Martín Maroto.	Leganés.....	Cebada..	69'375 h.	14'60	1.012'87			
			Paja....	80 qqs.	7'65	459			
			Leña....	50	4'95	247'50			
			Aceite....	50 litros.	1'14	57			
			Sal.....	50 kilog.	0'21	10'50			
			Pimentón	4	1'80	7'20			
			Ajos.....	400 cabs.	0'085	7'40			
			Aguardte.	200 litros.	0'50	100			
			TOTAL.....						1.901'47

Leganés 10 de Julio de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Aristides S. de Urraca.

#### Factorías militares de Vicálvaro.—Subsistencias.

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad — Pesetas.	IMPORTE — Ptas. Cént.
9	Cebada.....	Hectólitro.....	151'93	13'50	2.042'96
6	Paja.....	Quintal métrico...	90'90	4'50	406'85
9	Idem.....	Idem.....	161,32	4'50	725'94

Vicálvaro 10 de Julio de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

#### Factorías militares de Vicálvaro —Subsistencias.

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad — Ptas. Cént.	IMPORTE — Ptas. Cént.
29	Cebada.....	Hectólitro.....	82'70	13'50	1.116'45
30	Idem.....	Idem.....	331'85	13'50	4.479'98
22	Café.....	Kilogramo.....	60 "	2'35	141
22	Azúcar.....	Idem.....	120 "	0'70	84

Vicálvaro 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

#### Factorías militares de utensilios de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad — Ptas. Cént.	IMPORTE — Ptas. Cént.
27	Aceite de oliva....	Litro.....	90	1	90
28	Carbón vegetal.....	Kilogramo....	1.300	0'125	162'50

Vicálvaro 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.